

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

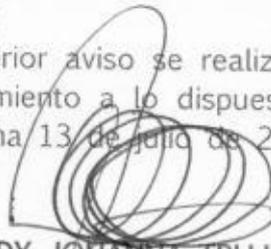
AVISA

A la COMUNIDAD EN GENERAL que mediante auto de fecha 13 de julio de 2016, se ADMITIÓ el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS, contra el MUNICIPIO DE COROMORO radicado bajo el N° 68679-3333-002-2016-00209-00, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

"1. Solicito, se le comine al MUNICIPIO DE COROMORO a prestar el SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL (sic) a través de la creación de los cuerpos de bomberos oficiales o la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para que se dé cumplimiento a cabalidad con la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, por medio de la cual se establece la ley general de Bomberos en Colombia, en lo referente al artículo 3 de la ley anteriormente nombrada.

2. Se condene a pagar al MUNICIPIO DE COROMORO por concepto de agencias en derecho el monto de cuatro (4) salarios mínimo mensuales legales vigentes siguiendo la aplicación de las normas consagradas en el acuerdo número 1887 de 2003 "... Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"; expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En dicha normatividad se estableció en concepto de agencias en derecho, indicando que las mismas hacen alusión a "la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento..." T-342/08"

El anterior aviso se realiza a los 18 días del mes de julio del año 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda de fecha 13 de julio de 2016.


CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria